

Resolución No. de 27 de agosto de 2019

Por medio de la cual se ADJUDICA mediante CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No CMA-SHAB-002-2019, contrato para "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SISO, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA OBRA DE CONTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

EL SECRETARIO DE HABITAT DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR en uso de sus competencias legales atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en especial lo dispuesto en el Decreto 05 del 5 de enero de 2018 expedido por el Señor Gobernador de Bolívar,

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de sus competencias la Secretaría de Hábitat elaboró los estudios tendientes a determinar la necesidad de contratar "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SISO, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA OBRA DE CONTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

Que acorde con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se realizaron por conducto de la mencionada dependencia los estudios previos, de sector y de mercado encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación, definiendo sus elementos y soportes técnicos, económicos y jurídicos.

Que, conforme a los resultados de los estudios aludidos, se concluyó que es conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado. Esos estudios hacen parte del expediente contractual.

Que el presente proceso tiene un presupuesto de contratación de **CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 07/100 CTVS (\$ 130.838.353,07) M/CTE**

Que el acto administrativo de apertura del proceso de selección señaló: a) El objeto de la contratación a realizar. b) La modalidad de selección que corresponda a la contratación, c) El cronograma. d) Lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los documentos previos, e) La convocatoria para las veedurías ciudadanas, f) El certificado de Disponibilidad Presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, y g) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección, en cumplimiento de lo cual, se estableció:

Objeto : "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SISO, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA OBRA DE CONTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

Modalidad de Selección: El numeral 3º del artículo de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, señala que el Concurso de Méritos corresponde a la modalidad para la selección de consultores, en la cual se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de preclasificación.

El artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de Consultoría de que trata el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (...)"

Los servicios que se pretenden contratar corresponden a los propios de una Interventoría, los cuales se encuentran incluidos en las definiciones contenidas en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia, por mandato normativo, la Entidad debe seleccionar al Interventor mediante la modalidad de Concurso de Méritos.

Que los documentos correspondientes al proyecto de pliego de condiciones y estudios previos, fueron publicados en el portal de contratación SECOP, el día 02/08/19, dando traslado para presentar observaciones al proyecto de pliegos hasta el día 12 de agosto de 2019, término dentro del cual NO se recibieron observaciones.

Que la entidad Estatal ordenó la Apertura del Proceso de selección, mediante Resolución 802 del 13 de agosto de 2019, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de Selección, publicando los pliegos definitivos del proceso y sometándolo a traslado para observaciones

Durante este lapso se recibió una observación, que fue contestada antes de la adjudicación del contrato y publicada en la <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso>

Resolución No. de 27 de agosto de 2019

Por medio de la cual se ADJUDICA mediante CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No CMA-SHAB-002-2019, contrato para "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SISO, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA OBRA DE CONTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

Que el acto de cierre se cumplió el 16 de agosto de 2019, recibíéndose una propuesta por parte del **CONSORCIO C&M 2019**, representado legalmente por el Sr. **REYNALDO MANRIQUE TERAN**, identificado con la CC. 73.579.502

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, se conformaron las comisiones que realizaron los estudios administrativos, técnicos, financieros y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. Cumplido el traslado, el proponente, dentro del término establecido, subsanó las observaciones formuladas por los evaluadores.

Que en fecha y hora prevista en el cronograma oficial del proceso, 27 de agosto de 2019, siendo las 8:06 a.m., se celebró la audiencia de apertura del sobre económico, en presencia de las personas participantes, dando traslado del mismo al evaluador financiero, quien verificó que la propuesta se extiende por un valor de **CIENTO VEINTINUEVE MILONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CTE (\$ 129.845.184)**. Con lo anterior, conceptúa que la propuesta económica cumple con la necesidad de la entidad.

Que una vez analizados los estudios jurídico, financiero, técnico y de experiencia, y de capacidad organizacional, estudiados los factores de evaluación contenidos en los Pliegos de Condiciones y en consideración a los fines de la contratación, y de la propuesta que cumple con los requisitos mínimos exigidos, los miembros del Comité Evaluador recomendaron al SECRETARIO DE HABITAT, adjudicar el proceso **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No CMA-SHAB-002-2019**, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SISO, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA OBRA DE CONTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR." al proponente, Sr. **CONSORCIO C&M 2019**, representado legalmente por el Sr. **REYNALDO MANRIQUE TERAN**, identificado con la CC. 73.579.502, por valor de **CIENTO VEINTINUEVE MILONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CTE (\$ 129.845.184)**, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

Que de acuerdo a lo dicho, el suscrito Secretario de Hábitat, acatando la recomendación del Comité Evaluador, en uso de sus facultades delegadas, en virtud de Decreto 05 del 5 de enero de 2018 expedido por el Señor Gobernador de Bolívar y por tanto de las competencias legales atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015:

RESUELVE

PRIMERO: ADJUDICAR el contrato, producto del proceso de proceso **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No CMA-SHAB-002-2019**, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SISO, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA OBRA DE CONTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR." al proponente, **CONSORCIO C&M 2019**, representado legalmente por el Sr. **REYNALDO MANRIQUE TERAN**, identificado con la CC. 73.579.502, por valor de **CIENTO VEINTINUEVE MILONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CTE (\$ 129.845.184)**, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: ADVERTIR al **CONSORCIO C&M 2019**, representado legalmente por el Sr. **REYNALDO MANRIQUE TERAN**, identificado con la CC. 73.579.502, que en términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. Ante lo cual debe dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la cual textualmente reza: (...) "El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993."

TERCERO: INSTAR al **CONSORCIO C&M 2019**, representado legalmente por el Sr. **REYNALDO MANRIQUE TERAN**, identificado con la CC. 73.579.502, a que suscriba el contrato en el término máximo previsto en el cronograma

Resolución No. de 27 de agosto de 2019

Por medio de la cual se ADJUDICA mediante CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No CMA-SHAB-002-2019, contrato para "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SISO, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA OBRA DE CONTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

oficial del proceso de selección; so pena que, la entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales concerniente a obtener el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar de conformidad con el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, para lo cual el Departamento de Bolívar, actuará según indica el inciso final del numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993

CUARTO: Contra la decisión de adjudicación, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

QUINTO: La presente resolución se entiende notificada con su publicación y rige a partir de la fecha de su expedición.

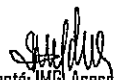
SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co.

Se suscribe a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 AGO. 2019


JORGE LUIS VALLE RODRIGUEZ
Secretario de Hábitat de la Gobernación de Bolívar


Proyectó: IMG Asesora Externa de Despacho
Contrato 3757 de 26 de junio de 2019